

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2017 **MUNICIPIO** DE COSOLEACAQUE, ACTOR: **ESTADO VERACRUZ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Υ DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de nueve de agosto del año en curso, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, recibida el veinticuatro siguiente en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsécrétaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la es procedente pero 'que ial constituciónal, con fundamento en el artículo infundada la presente con entaria de las Fracciones I y II del Artículo de la ≌èù 44, párrafo primerç 105 de la Constitución Po tados Mexicanos, así como en el fallo de mérito

uis Mária Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos Tribunal, qua da fe

JUSTICIA DE LA NACIÓN